

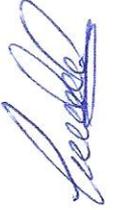


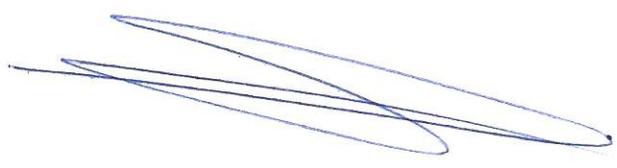
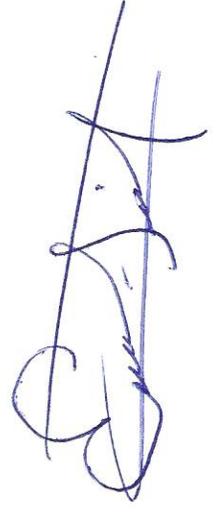
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de

Xichú, Guanajuato

Ejercicio Fiscal del 2021

Ana Maria Velazquez C.



Exposición de Motivos del Municipio de XICHÚ

La facultad para establecer contribuciones corresponde a la Federación a través del Congreso de la Unión y a las Legislaturas de los Estados. Ambas instancias, por mandato constitucional, han sido dotadas de facultades legislativas tributarias. La carga contributiva de la ciudadanía nace en la necesidad de organización en el bien común de una sociedad con visión de prosperidad y satisfacción de sus necesidades, mismas que en organización y resultado los ciudadanos quieren ver traducida en servicios básicos de calidad y la mejora continua del servicio.

El H. Ayuntamiento de Xichú Guanajuato, tiene entonces la facultad de emitir su iniciativa de ley de Ingresos para el 2021, que si bien ésta dentro de sus facultades, en ésta ocasión lo hace con la sensibilidad del entorno que se atraviesa por la situación mundial por la que atravesamos al enfrentar en éste 2020 una pandemia que tomo por sorpresa a todos y que viene a ajustar de manera improvisada la manera de organizarnos requerirá por supuesto de unas finanzas con la habilidad de satisfacer mayor número de demanda de servicios pero también con la dificultad de generar recaudación pues la economía de las familias, si bien permite contribuir de manera equitativa y proporcional a sus ingresos, la realidad es que éste 2020 la economía general de las familias en toda la ciudadanía se ha visto disminuida.

En el reto que se presenta para el ejercicio 2021, el H. Ayuntamiento de Xichú, Gto., buscará llegar a un mayor número de población en la entrega de servicios básicos indispensables que se traduzcan en la mejora de la calidad de vida de su población y se traduzca en condiciones de salud que permitan el bienestar común y sobre todo de quienes más lo necesitan.

A los ayuntamientos se les dota de la facultad en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicado en el Diario Oficial de la

Ana María Velázquez C.

Federación el 23 de diciembre de 1999 en el párrafo segundo al inciso c) de la fracción IV del citado numeral, que a la letra dispone:

“Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria”.

Atendiendo a los criterios técnicos legislativos emitidos por el Congreso del Estado de Guanajuato, en materia de contribuciones (llámense impuestos, derechos o contribuciones especiales), se debe dar pleno cumplimiento a los principios de proporcionalidad (capacidad contributiva y relación costo-servicio), y de equidad (trato igual a los iguales y desigual a los desiguales), según el tipo de contribución de que se trate.

El H. Ayuntamiento de Xichú Guanajuato, en la facultad que como Ayuntamiento Constitucional le confiere, emite la propuesta de cuotas y tarifas a ejercer para el ejercicio fiscal 2021 en el análisis basado en los criterios generales de la política económica y considerando mantener su estructura de cobros para éste ejercicio fiscal en oportunidad como incremento general un 3.5% de incremento a las contribuciones establecidas de acuerdo a lo autorizado en el ejercicio fiscal presente y no incremento de las tasas ya establecidas; considerando un % por debajo de la inflación ya que la importancia final de recaudación no es la de perjudicar la economía de las familias en el municipio; y considerando que la recaudación del Municipio más significativa se da por el apoyo de Participaciones y Aportaciones derivadas del sistema de coordinación fiscal.

La iniciativa de ley planteada en el presente documento, es con el propósito de atender a él plan de Gobierno que se tiene estipulado con objeto de dar atención a la ciudadanía que demanda las necesidades básicas de vivienda y desarrollo

Ana Maria Velazquez

tomando como segundo eje su crecimiento económico y social canalizando la recaudación al desarrollo de programas sociales que permitan brindar a la población calidad de vida en crecimiento.

Y en el afán de cumplir con los demás ordenamientos en materia legal como la Ley General de Contabilidad Gubernamental y La Ley de Disciplina financiera de las entidades federativas y los municipios así como los ordenamientos en materia de Transparencia es como el Municipio de Xichú Guanajuato determina el siguiente Pronóstico de Ingresos.

Con los siguientes objetivos:

- a) Precisar los diversos conceptos por los que la hacienda pública del municipio podrá percibir ingresos durante el ejercicio del 2021; y
- b) Consignar de manera pormenorizada los ingresos a percibir durante el ejercicio, en cantidades estimadas.

Tratándose de una ley que impone cargas a los particulares, en virtud de establecer uno de los elementos esenciales de las contribuciones, la precisión de los conceptos por los que se puede percibir un ingreso debe consignarse de manera expresa y clara, ello conlleva dos finalidades:

Primero: proporciona certidumbre y seguridad jurídica a los sujetos pasivos de la contribución, y segundo, con respecto a la autoridad municipal se legitima para exigir su cobro cuando se actualicen las hipótesis de causación;

Segundo: Para cumplir el mandato constitucional previsto en el artículo 115, que dispone "los presupuestos de egresos serán aprobados por los ayuntamientos con base en sus ingresos disponibles"; es decir, si partimos de que el municipio realiza actividades financieras, lo que supone para éste la obtención de recursos económicos y la realización de gastos para la organización y funcionamiento del

Ana Maria Velazquez C.

mismo, inferimos de ello una necesaria relación de equilibrio entre los momentos de la actividad, es decir, una armonía entre el ingreso y el gasto. C financiera municipal encuentre su correspondencia, satisfaciendo con ello el imperativo constitucional.

3.3. Impuestos. En la iniciativa que presentamos a consideración de este Congreso se encuentran previstos todos los impuestos que la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato establece.

3.3.1. Impuesto Predial: En este impuesto el municipio propone que las personas que se encuentren en los supuestos de los artículos 34 de esta ley, la cuota mínima sea de \$\$262.16

3.3.2. Impuesto sobre traslación de dominio: Con fundamento en el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los municipio del Estado de Guanajuato, establece las reducciones, en su fracción I, de 10 veces la UMA, este municipio propone la reducción a 5 Veces la UMA, el municipio no recauda ningún impuesto bajo este rubro, es muy alto el subsidio de 10 veces la UMA, y así el municipio captaría ingresos, debido a que el valor fiscal de los predios son menores, al subsidio establecido. El municipio no tiene otra fuente de captación de ingresos, solo su fuente de ingreso el pago de impuesto predial, por eso se recurre a la captación de otros ingresos.

3.3.3. Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles: En éste rubro se mantienen las tasas de cobro autorizadas en el ejercicio fiscal vigente de .90% para inmuebles urbanos y sub urbanos .45% para la constitución de condominios y .45% tratándose de inmuebles rústicos.

3.3.4. Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas: En éste rubro el impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%, manteniendo sin cambio ésta tasa fracción.

Ana Maria Velazquez C.

3.3.5. Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos: En éste rubro el impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

3.3.6. Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos: En éste rubro el impuesto sobre rifa, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%, manteniendo la tasa establecida sin incremento.

3.4. Derechos: Las cuotas establecidas para los derechos, en esta iniciativa, corresponden a servicios y funciones públicas que por mandato de ley el municipio tiene a su cargo, y que el H. Ayuntamiento ha justificado su cobro con el objeto de que sean prestados de manera continua, observando desde luego, que dichas cuotas sean fijas e iguales para todos los que reciben servicios análogos.

3.4.1. Por servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición final de aguas residuales: Los derechos por la prestación de estos servicios cubren los costos derivados de la operación, mantenimiento, administración, rehabilitación, mejoramiento de la infraestructura, amortización de inversiones realizadas, gastos financieros y depreciación de activos.

En el rubro de servicio de agua, el municipio no cuenta con una comisión reguladora, pero sí se cuenta con servicio de agua entubada y manejada por gravedad natural, y proporcionada a todo el municipio, pero su costo de mantenimiento de la red, así como su costo de operación no logra cubrir, con las cuotas de recuperación, lo cual es necesario aumentarse las cuotas de recuperación en un 3.5% en sus tarifas del Art. 12 de la ley de Ingresos, Con el objeto de hacer frente a sus costos de operación y mantenimiento. La tarifa del servicio incluye drenaje y alcantarillado.

Ana Maria Velazquez C

3.4.2. Por servicios de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos. Bajo de este concepto el municipio no recauda ingresos, puesto que no es requerido éste servicio.

3.4.3. Por servicios de alumbrado público

Derecho de Alumbrado Público

Derivado de las reformas a la Ley de Hacienda para los Municipios en materia de DAP, en el mes de diciembre del 2012, se supera la inconstitucionalidad de la llamada contribución especial basada en el consumo de energía eléctrica.

La llamada fórmula inserta en la Ley de Hacienda para los Municipios se expresa de la siguiente manera:

Costos = Cuota Fija

Usuarios

Donde:

Costos: Son todos los gastos erogados en una anualidad.

Usuarios: Es la suma de los usuarios provenientes del Padrón CFE y del Padrón de Baldíos, estos últimos que no tengan cuenta con la CFE.

Este Ayuntamiento coincide con las razones que llevaron al Congreso del Estado a otorgar un beneficio fiscal, y por lo tanto propone en esta Iniciativa un beneficio que represente el 10% respecto del consumo de energía, lo que resulte menor respecto de la tarifa que se propone. Considerando este apoyo, el gasto fiscal que se provoca se cuantifica y se suma como costo del servicio para efectos de la determinación de la tarifa.

Ana Maria Velazquez C.

En este supuesto, se reconoce el costo que para el año 2021 se propone otorgar a todo usuario.

Otro elemento que la Suprema Corte de Justicia de la Nación permite omitir de la fórmula es el padrón de baldíos, por la complejidad e incertidumbre de cobro, más esto no representa su exclusión como contribuyente.

En la multicitada resolución 15/2007, nuestro máximo Tribunal Constitucional estableció la no violación a los principios de equidad y proporcionalidad por la no participación de estos usuarios en la fórmula, y reconociendo su naturaleza de contribuyentes. Es en este sentido que proponemos la omisión de dichos usuarios.

Con estas particularidades la fórmula se lee ahora así:

Costos + beneficio fiscal Cuota Fija

Usuarios del padrón de CF

Donde:

Costos: Todos los gastos erogados por una anualidad, incluidos los costos que representa el beneficio fiscal.

Usuarios: Los usuarios provenientes del padrón de la CFE.

3.4.4. Por servicios de panteones. En estos servicios proporcionados por el municipio, su recaudación no es significativa, por lo cual se propone la modificación a la tarifa del artículo 15 de la ley en mención, en un 3.5% general y así el municipio podrá recaudar ingresos bajo este rubro.

Ana Maria Velazquez C.

3.4.5. Por servicios de seguridad pública. Por estos servicios, cuando medie solicitud por escrito del servicio que se preste se incrementa un 3.5% aunque los costos por salarios por elementos son mayores a la cuota que se propone cobrar.

3.4.6. Por servicios de transporte público urbano y suburbano en ruta fija. En este rubro se incrementa solo un 3.5% por el ejercicio 2021.

3.4.7. Por servicios de tránsito y vialidad. En virtud que entró en vigor el reglamento de tránsito y transporte en el municipio, su recaudación se fundamenta en el art. 194 del mencionado reglamento, incrementando su cuota un 3.5% en relación al ejercicio fiscal 2021, dicho incremento se funda por ser servicio a particulares.

3.4.8. Por servicios de bibliotecas públicas, casa de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje. En estos servicios que son otorgados por el municipio, sus cuotas se incrementan un 3.5%, para tener un mayor número de participantes y así permita conservar la cultura.

3.4.9. Por servicios de obras públicas y desarrollo urbano. En este rubro se pretende que el municipio se fortalezca en su recaudación, y cuyo criterio se funda que los permisos de construcción son distintos en una zona urbana a rural, así como de una casa habitación a una comercial. Es por eso que se incrementan las tarifas un 3.5%, en relación al ejercicio fiscal de 2021.

3.4.10. Por servicios catastrales, autorización y práctica de avalúos. En este rubro se propone un incremento de 3.5% general.

3.4.11. Por la expedición de licencias, permisos y autorizaciones para el establecimiento de anuncios. En éste rubro solo se incrementa un 3.5%.

3.4.12. Por la expedición de permisos eventuales para la venta de bebidas alcohólicas. En éste rubro solo se incrementa un 3.5%.

Ana Maria Velozquez C.

3.4.13. Por la expedición de certificados, certificaciones y constancias. Este rubro solo se incrementa un 3.5%.

3.5. Contribuciones especiales. Su justificación está en relación directa a los beneficios que genera a los particulares la ejecución de obras y servicios públicos.

3.6. Productos. En ésta fracción el Municipio fortalece su recaudación fijando tarifas en la prestación de servicios que por ley de ingresos se faculta a cobrar.

3.7. Aprovechamientos. En cuanto este rubro se establece que se cumplirá con las disposiciones del artículo 261 de la Ley de hacienda para los municipios para seguridad y certeza jurídica a los contribuyentes.

3.8 Participaciones federales. La previsión del ingreso se remite a lo que dispone la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Guanajuato.

3.9. Ingresos extraordinarios. Solo es un rubro como una posibilidad de fuente de ingreso constitucional y si así lo aprueba el Congreso del Estado.

3.10. Facilidades administrativas y estímulos fiscales. En la iniciativa de ley en el capítulo décimo, se establece las facilidades administrativas y estímulos fiscales correspondiente al ejercicio fiscal 2021, relativos al pago del predial del ejercicio 2021, al pago de derechos por servicios catastrales, pago del servicio de agua potable, pago de impuesto sobre traslación de dominio, por el pago de los derechos de expedición de certificados, certificaciones, constancias y pago de alumbrado público.

3.11. De los medios de defensa aplicables al impuesto predial. Con respecto a este capítulo, se propone mantenerlo vigente, con el objeto de que aquellos contribuyentes que consideren que sus predios no representan un problema de salud pública ambiental o de seguridad pública, o no se especula con ellos,

Ana Maria Velazquez C

puedan recurrir por la vía administrativa al recurso de revisión del cobro del impuesto predial.

Lo anterior, para atender los diversos criterios de la Corte, que no contrarios sino complementarios, observan los principios de proporcionalidad y equidad, así como los elementos extra fiscales de las contribuciones.

Jurídico

El H. Ayuntamiento de Xichú Guanajuato de manera responsable cumple con la facultad que le confiere la fracción IV del Artículo 31, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo como prioridad el respeto a la legislación pero cuidando la economía y equidad de la carga contributiva en la ciudadanía, específicamente para nuestro municipio; sin dejar de lado lo establecido en la ley general de contabilidad Gubernamental, en la ley para el ejercicio y control de los recursos públicos así como la propia ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios.

Ana Maria Velazquez C

Administrativo

En Municipio de Xichú, Guanajuato; tendrá como reto administrativo mejorar sus procesos y capacidad de respuesta en la atención ciudadana pese a las condiciones económicas por las que atraviese, éste deberá adaptarse a las tecnologías de información que permitan la comunicación, la adaptación y el acceso a los servicios para con la ciudadanía, apostando a la innovación tecnológica, a la capacitación constante de su personal, al desarrollo profesional y de carrera de sus servidores públicos, garantizando a la ciudadanía la confianza de estar en manos de gente con la intención humana de atención oportuna y de

calidad, buscando siempre el desarrollo de su población y con la firme convicción de servir siempre a quienes más lo necesitan.

Presupuestal

En su estructura de pronóstico de Ingresos respalda lo contemplado en la propia ley de ingresos y lo transporta en la codificación de cuentas contables de acuerdo al CRI emitido para tal efecto por el CONAC, ésta estructura que le permite además de dar cumplimiento a los ordenamientos presupuestales vigentes en la ley en materia. Adecua además su proyección de recaudación para un ejercicio más el 2022 de acuerdo a lo estipulado por la ley de Disciplina financiera.

El techo presupuestal que estima el Municipio de Xichú Guanajuato en su recaudación tiene sus bases primordiales en las Aportaciones que por el Sistema de coordinación fiscal recibe del estado y la Federación, es por ello que considera este H. Ayuntamiento que el impacto al considerar un 3.5% en las tarifas actuales del Municipio no repercute significativamente en su recaudación y a la población no le afectara de manera significativa éste porcentaje considerado ya que incluso queda por debajo de la inflación.

Si graficamos los ingresos del Municipio vemos que su principal funcionamiento se debe a la recaudación de participaciones federales y estatales que recibe; por lo que para presupuestalmente se tendrán que buscar fuentes de financiamiento que permitan cumplir con la operatividad y demanda de servicios establecidos pese a las condiciones de economía que atravesamos incluso a nivel mundial.

Social

La ciudadanía verá el ejercicio del gasto público para éste 2021 como un apoyo, que refleje el bienestar de sus familias, pues la prioridad basada en atender las

Ana Maria Velazquez C.

necesidades más demandantes y más en un momento de necesidad mundial para enfrentar una pandemia como la que vivimos, será el parteaguas de operatividad presupuestal; mientras que para la administración pública será un reto muy importante y con grandes dificultades, al tratar de crecer y mejorar los servicios más urgentes de la ciudadanía con presupuestos escasos; y sobre todo buscando que la economía de cada familia en el municipio no reciba un impacto de carencia y retroceso pese a las situaciones económicas mundiales. Es así que el determinar una iniciativa de ley de ingresos donde sólo se considera un 3.5% de incremento a los servicios que presta el municipio es la primer medida de apoyo a la economía familiar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, sometemos a consideración de este cuerpo colegiado la siguiente:

Ana Maria Velazquez C

Ley de Ingresos del Municipio de XICHÚ

CAPÍTULO PRIMERO NATURALEZA Y OBJETO DE LA LEY

ARTÍCULO 1. La presente Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la hacienda pública del municipio de Xichú, Guanajuato, durante el ejercicio fiscal del año 2021, por los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran

I. Ingresos Administración Centralizada

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
1	Impuestos	\$554,200.00
1100	Impuestos sobre los ingresos	\$2,000.00
1101	Impuesto sobre juegos y apuestas permitidas	\$1,000.00
1102	Impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos	\$1,000.00
1103	Impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos	\$0.00

Ana María Velázquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
1200	Impuestos sobre el patrimonio	\$537,800.00
1201	Impuesto predial	\$530,800.00
1202	Impuesto sobre división y lotificación de inmuebles	\$7,000.00
1300	Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	\$12,000.00
1301	Explotación de mármoles, canteras, pizarras, basaltos, cal, entre otras	\$0.00
1302	Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles	\$12,000.00
1303	Impuesto de fraccionamientos	\$0.00
1400	Impuestos al comercio exterior	\$0.00
1500	Impuestos sobre nóminas y asimilables	\$0.00
1600	Impuestos ecológicos	\$0.00
1700	Accesorios de impuestos	\$2,400.00
1701	Recargos	\$0.00

Ana Maria Velazquez C

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$103,029,100.00
1702	Multas	\$0.00
1703	Gastos de ejecución	\$2,400.00
1800	Otros impuestos	\$0.00
1900	Impuestos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$382,400.00
4100	Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	\$118,000.00
4101	Ocupación, uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del municipio	\$0.00
4102	Explotación, uso de bienes muebles o inmuebles propiedad del municipio	\$118,000.00

Ana Maria Velazquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$103,029,100.00
4103	Comercio ambulante	\$0.00
4300	Derechos por prestación de servicios	\$256,400.00
4301	Por servicios de limpia	\$0.00
4302	Por servicios de panteones	\$46,000.00
4303	Por servicios de rastro	\$0.00
4304	Por servicios de seguridad pública	\$0.00
4305	Por servicios de transporte público	\$0.00
4306	Por servicios de tránsito y vialidad	\$2,000.00
4307	Por servicios de estacionamiento	\$0.00
4308	Por servicios de salud	\$0.00
4309	Por servicios de protección civil	\$0.00
4310	Por servicios de obra pública y desarrollo urbano	\$23,100.00
4311	Por servicios catastrales y prácticas de avalúos	\$5,500.00

Ana Maria Velazquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
4312	Por servicios en materia de fraccionamientos y condominios	\$0.00
4313	Por la expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios	\$6,000.00
4314	Constancias de factibilidad para el funcionamiento de establecimientos	\$0.00
4315	Por servicios en materia ambiental	\$0.00
4316	Por la expedición de documentos, tales como: constancias, certificados, certificaciones, cartas, entre otros	\$18,800.00
4317	Por pago de concesión, traspaso, cambios de giros en los mercados públicos municipales	\$0.00
4318	Por servicios de alumbrado público	\$0.00
4319	Por servicio de agua potable (servicio centralizado)	\$155,000.00
4320	Por servicios de cultura (casas de cultura)	\$0.00

Ana María Velázquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
4321	Por servicios de asistencia social	\$0.00
4322	Por servicios de juventud y deporte	\$0.00
4323	Por Servicios que presta departamento/patronato de la Feria	\$0.00
4400	Otros Derechos	\$0.00
4500	Accesorios de Derechos	\$8,000.00
4501	Recargos	\$4,000.00
4502	Gasto de ejecución	\$4,000.00
4900	Derechos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
5	Productos	\$1,500.00
5100	Productos	\$1,500.00
5101	Capitales y valores	\$0.00
5102	Uso y arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio con	\$0.00

Ana María Velázquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
	particulares	
5103	Formas valoradas	\$1,500.00
5104	Por servicios de trámite con Dependencias Federales	\$0.00
5105	Por servicios en materia de acceso a la información pública	\$0.00
5106	Enajenación de bienes muebles	\$0.00
5107	Enajenación de bienes inmuebles	\$0.00
5109	Otros productos	\$0.00
5900	Productos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$90,000.00
6100	Aprovechamientos	\$90,000.00
6101	Bases para licitación y movimientos padrones municipales	\$19,000.00

Ana María Velázquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
6102	Por arrastre y pensión de vehículos infraccionados	\$0.00
6103	Donativos	\$0.00
6104	Indemnizaciones	\$2,000.00
6105	Sanciones	\$2,000.00
6106	Multas	\$67,000.00
6107	Otros aprovechamientos	\$0.00
6200	Aprovechamientos patrimoniales	\$0.00
6300	Accesorios de aprovechamientos	\$0.00
6301	Recargos	\$0.00
6302	Gastos de ejecución	\$0.00
6900	Aprovechamientos no comprendidos en la ley de ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00

Ana Maria Velazquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$102,001,000.00
8100	Participaciones	\$49,536,000.00
8101	Fondo general de participaciones	\$20,000,000.00
8102	Fondo de fomento municipal	\$26,000,000.00
8103	Fondo de fiscalización y recaudación	\$145,000.00
8104	Impuesto especial sobre producción y servicios	\$1,400,000.00
8105	Gasolinas y diésel	\$191,000.00
8106	Fondo del impuesto sobre la renta	\$1,800,000.00
8200	Aportaciones	\$36,900,000.00
8201	Fondo para la infraestructura social municipal (FAISM)	\$28,500,000.00
8202	Fondo de aportaciones para el fortalecimientos de los municipios (FORTAMUN)	\$8,400,000.00

Ana María Velázquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
8300	Convenios	\$15,372,000.00
8301	Convenios con la federación	\$0.00
8302	Intereses de la cuenta bancaria de convenios federales	\$0.00
8303	Convenios con gobierno del Estado	\$15,372,000.00
8304	Intereses de la cuenta bancaria de convenios estatales	\$0.00
8305	Convenios Municipales (con beneficiarios de programas)	\$0.00
8306	Intereses convenios con beneficiarios de programas	\$0.00
8400	Incentivos derivados de la colaboración fiscal	\$193,000.00
8401	Tenencia o uso de vehículos	\$0.00
8402	Fondo de compensación ISAN	\$0.00
8403	Impuesto sobre automóviles nuevos	\$0.00
8404	ISR por la enajenación de bienes inmuebles (Art. 126 LISR)	\$83,000.00

Ana Maria Velazquez C.

CRI	Municipio de Xichú	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
		\$103,029,100.00
8405	Alcoholes	\$40,000.00
8406	Impuesto a la Venta Final de Bebidas Alcohólicas	\$70,000.00
8407	Convenios de colaboración en materia de administración del régimen de incorporación fiscal	\$0.00
8408	Multas No fiscales	\$0.00
8500	Fondos distintos de aportaciones	\$0.00
8501	Fondo para entidades federativas y municipios productores de hidrocarburos	\$0.00
8502	Fondo para el desarrollo regional sustentable de estados y municipios mineros	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Ana María Velázquez C.

II. Ingresos Entidades Paramunicipales

CRI	Casa de la Cultura	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$0.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Ara Maria Velazquez C.

CRI	Desarrollo Integral de la Familia	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	\$0.00
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Ana María Velázquez C

CRI	Ingresos Extraordinarios	Ingreso Estimado
	Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
	Total	
1	Impuestos	\$0.00
2	Cuotas y aportaciones de seguridad social	\$0.00
3	Contribuciones de mejoras	\$0.00
4	Derechos	\$0.00
5	Productos	\$0.00
6	Aprovechamientos	\$0.00
7	Ingresos por venta de bienes, prestación de servicios y otros ingresos	\$0.00
8	Participaciones, aportaciones, convenios, incentivos derivados de la colaboración fiscal y fondos distintos de aportaciones	\$0.00
9	Transferencias, asignaciones, subsidios y subvenciones, y pensiones y jubilaciones	\$0.00
0	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$0.00

Ana Maria Velazquez C.

Los ingresos, dependiendo de su naturaleza, se registrarán por lo dispuesto en esta Ley, en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, por las disposiciones administrativas de observancia general que emita el Ayuntamiento y las normas de derecho común

ARTÍCULO 2. Los ingresos que se recauden por concepto de contribuciones, así como los provenientes de otros conceptos, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las Leyes en que se fundamenten.

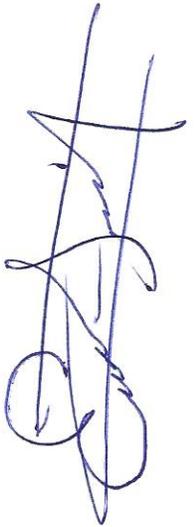
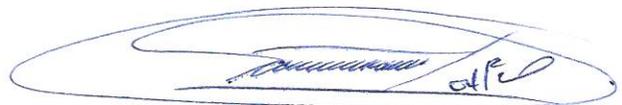
CAPÍTULO SEGUNDO DE LOS CONCEPTOS DE INGRESOS

ARTÍCULO 3. La Hacienda Pública del Municipio de Xichú, Guanajuato, percibirá los ingresos ordinarios y extraordinarios de conformidad con lo dispuesto por esta Ley y la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

CAPÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

SECCIÓN PRIMERA DEL IMPUESTO PREDIAL

ARTÍCULO 4. El impuesto predial se causará y liquidará anualmente conforme a las siguientes:



Ana Maria Velazquez C.



TASAS

Los inmuebles que cuenten con un valor determinado o modificado	Inmuebles urbanos y suburbanos		Inmuebles rústicos
	Con edificaciones	Sin edificaciones	
1. A la entrada en vigor de la presente Ley:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
2. Durante los años 2002 y hasta el año 2020, inclusive:	2.4000 al millar	4.5000 al millar	1.8000 al millar
3. Con anterioridad al año 2002 y hasta el año 1993:	8.0000 al millar	15.0000 al millar	6.0000 al millar
4. Con anterioridad al año de 1993:	13.0000 al millar	13.0000 al millar	12.0000 al millar

Ana Maria Velazquez C.

ARTÍCULO 5. Los valores que se aplicarán a los inmuebles para el año 2021, serán los siguientes:

I. Tratándose de inmuebles urbanos y suburbanos:

a) Valores unitarios del terreno expresados en pesos por metro cuadrado.

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona comercial	\$432.13	\$876.16

[Handwritten signature]

Zona	Valor Mínimo	Valor Máximo
Zona habitacional	\$116.32	\$248.65
Zona marginada irregular	\$50.30	\$94.72
Valor mínimo	\$50.30	

b) Valores unitarios de construcción expresados en pesos por metro cuadrado.

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Superior	Bueno	1-1	\$8,134.10
Moderno	Superior	Regular	1-2	\$6,856.85
Moderno	Superior	Malo	1-3	\$5,699.49
Moderno	Media	Bueno	2-1	\$5,478.87
Moderno	Media	Regular	2-2	\$4,886.97
Moderno	Media	Malo	2-3	\$4,065.56
Moderno	Económica	Bueno	3-1	\$3,608.25
Moderno	Económica	Regular	3-2	\$3,102.07
Moderno	Económica	Malo	3-3	\$2,541.16
Moderno	Corriente	Bueno	4-1	\$2,644.77
Moderno	Corriente	Regular	4-2	\$2,039.45

Ana Maria Velazquez C

Tipo	Calidad	Estado de Conservación	Clave	Valor
Moderno	Corriente	Malo	4-3	\$1,472.61
Moderno	Precaria	Bueno	4-4	\$922.04
Moderno	Precaria	Regular	4-5	\$711.86
Moderno	Precaria	Malo	4-6	\$405.52
Antiguo	Superior	Bueno	5-1	\$4,675.31
Antiguo	Superior	Regular	5-2	\$3,766.59
Antiguo	Superior	Malo	5-3	\$2,846.05
Antiguo	Media	Bueno	6-1	\$3,158.32
Antiguo	Media	Regular	6-2	\$2,541.15
Antiguo	Media	Malo	6-3	\$1,885.52
Antiguo	Económica	Bueno	7-1	\$1,773.06
Antiguo	Económica	Regular	7-2	\$1,478.52
Antiguo	Económica	Malo	7-3	\$1,167.73
Antiguo	Corriente	Bueno	7-4	\$1,167.73
Antiguo	Corriente	Regular	7-5	\$930.91
Antiguo	Corriente	Malo	7-6	\$816.95

Ana Maria Velazquez C.

II. Tratándose de inmuebles rústicos:

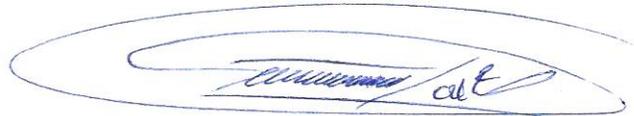
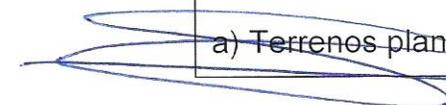
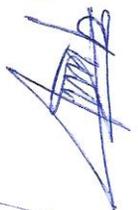
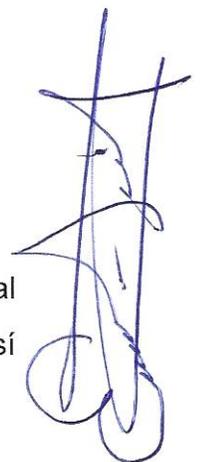
a. Tabla de valores base expresados en pesos por hectárea:

1. Predios de riego	\$9,436.50
2. Predios de temporal	\$3,885.02
3. Agostadero	\$1,864.81
4. Cerril o monte	\$1,149.96

Los valores base se verán afectados de acuerdo al coeficiente que resulte al aplicar los siguientes elementos agrológicos para la valuación. Obteniéndose así los valores unitarios por hectárea:

Elementos	Factor
ELEMENTOS	FACTOR
1. Espesor del Suelo:	
a) Hasta 10 centímetros	1
b) De 10.01 a 30 centímetros	1.05
c) De 30.01 a 60 centímetros	1.08
d) Mayor de 60 centímetros	1.1
2. Topografía:	
a) Terrenos planos	1.1

Ana Maria Velazquez C.



Ing Maria Velazquez C.

Elementos	Factor
b) Pendiente suave menor de 5%	1.05
c) Pendiente fuerte mayor de 5%	1
d) Muy accidentado	0.95
3. Distancias a Centros de Comercialización:	
a) A menos de 3 kilómetros	1.5
b) A más de 3 kilómetros	1
4. Acceso a Vías de Comunicación:	
a) Todo el año	1.2
b) Tiempo de secas	1
c) Sin acceso	0.5

El factor que se utilizará para terrenos de riego eventual será el 0.60 Para aplicar este factor, se calculará primeramente como terreno de riego.

b) Tabla de valores expresados en pesos por metro cuadrado para inmuebles menores de una hectárea, no dedicados a la agricultura (pie de casa o solar):

1. Inmuebles cercanos a rancherías sin ningún servicio	\$8.87
2. Inmuebles cercanos a rancherías, sin servicios y en prolongación de calle cercana	\$21.41

3. Inmuebles en rancherías, con calles sin servicios	\$44.40
4. Inmuebles en rancherías, sobre calles trazadas con algún tipo de servicio	\$62.15
5. Inmuebles en rancherías, sobre calle con todos los servicios	\$75.48

La tabla de valores unitarios de construcción, prevista en la fracción I, inciso b) de este artículo se aplicará a las construcciones edificadas en el suelo o terreno rústico.

ARTÍCULO 6. Para la práctica de los avalúos, el municipio atenderá a las tablas contenidas en la presente Ley, considerando los valores unitarios de los inmuebles, los que se determinarán conforme a los siguientes criterios:

I. Tratándose de terrenos urbanos y suburbanos, se sujetarán a los siguientes factores:

- a) Características de los servicios públicos y del equipamiento urbano;
- b) Tipo de desarrollo urbano y su estado físico, en el cual deberá considerar el uso actual y potencial del suelo, y la uniformidad de los inmuebles edificados, sean residenciales, comerciales o industriales, así como aquellos de uso diferente;
- c) Índice socioeconómico de los habitantes;
- d) Las políticas de ordenamiento y regulación del territorio que sean aplicables; y
- e) Las características geológicas y topográficas, así como la irregularidad en el perímetro, que afecte su valor comercial.

Ana Maria Velazquez C.

II. Para el caso de terrenos rústicos, se hará atendiendo a los siguientes factores:

- a) Las características del medio físico, recursos naturales y situación ambiental que conformen el sistema ecológico;
- b) La infraestructura y servicios integrados al área; y
- c) La situación jurídica de la tenencia de la tierra.

III. Tratándose de construcción se atenderá a los factores siguientes:

- a) Uso y calidad de la construcción;
- b) Costo y calidad de los materiales de construcción utilizados; y
- c) Costo de la mano de obra empleada.

SECCIÓN SEGUNDA

DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICIÓN DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 7. El impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles se causará y liquidará a la tasa del 0.50%.

SECCIÓN TERCERA

DEL IMPUESTO SOBRE DIVISIÓN Y LOTIFICACIÓN DE INMUEBLES

ARTÍCULO 8. El impuesto sobre división y lotificación de inmuebles se causará y liquidará conforme a las siguientes:

Ana Maria Velazquez C.

TASAS

I. Tratándose de la división o lotificación de inmuebles urbanos y suburbanos	0.90 %
II. Tratándose de la división de un inmueble por la constitución de condominios horizontales, verticales o mixtos	0.45 %
III. Tratándose de inmuebles rústicos	0.45 %

No se causará este impuesto en los supuestos establecidos en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN CUARTA DEL IMPUESTO SOBRE JUEGOS Y APUESTAS PERMITIDAS

ARTÍCULO 9. El impuesto sobre juegos y apuestas permitidas se causará y liquidará a la tasa del 8%.

SECCIÓN QUINTA DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 10. El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se causará y liquidará a la tasa del 8%, excepto los espectáculos de teatro y circo, los cuales tributarán a la tasa del 6.6%.

Ana María Velazquez C.

SECCIÓN SEXTA
DEL IMPUESTO SOBRE RIFAS, SORTEOS, LOTERÍAS Y CONCURSOS

ARTÍCULO 11. El impuesto sobre rifas, sorteos, loterías y concursos se causará y liquidará a la tasa del 6%.

CAPÍTULO CUARTO
DE LOS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA
POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 12. Las contraprestaciones correspondientes a los servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales se causarán y liquidarán mensualmente conforme a lo siguiente:

I. Tarifas de servicio a cuota fija

RANGOS	DOMÉSTICO	COMERCIAL Y DE SERVICIOS
Mensual	\$48.85	\$65.12
Anual	\$573.41	\$713.27

Ana Maria Velazquez C.

Para el cobro de servicios a tomas de instituciones públicas se les aplicarán las cuotas contenidas en la fracción I del presente artículo de acuerdo con el giro que corresponda a la actividad ahí realizada.

Las escuelas públicas pagarán el 50% de la tarifa que corresponda.

II. La contraprestación por el servicio de drenaje se cubrirá de conformidad con los siguientes periodos y cuotas:

Mensual	\$18.63
Anual	\$223.77

III. Otros servicios

Concepto	Unidad	Importe
a) Contrato de Agua Potable (Doméstico)	Vivienda	\$532.79
b) Contrato de Agua Potable (Comercial)	Comercio	\$605.31
c) Contrato de Drenaje (Doméstico)	Vivienda	\$531.33
d) Contrato de Drenaje (Comercial)	Comercio	\$605.31
e) Transporte de agua en pipa hasta 100 km.	Pipa	\$442.51
f) Transporte de agua en pipa 101 Km. en adelante	Pipa	\$716.33

La contratación de los servicios de agua potable y drenaje incluye trabajos de instalación.

SECCIÓN SEGUNDA
POR EL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 13. Los derechos por la prestación del servicio de alumbrado público se causarán y liquidarán de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato y el presente ordenamiento, con base en la siguiente:

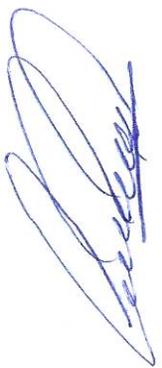
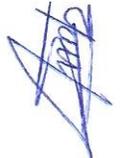
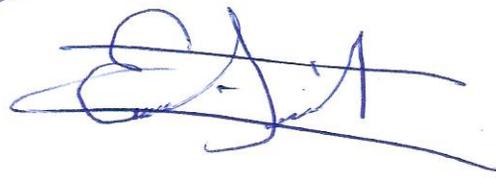
TARIFA

I.	\$3,759.27	Mensual
II.	\$7,518.53	Bimestral

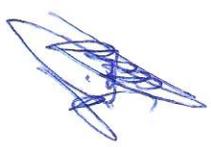
Aplicará la tarifa mensual o bimestral según el periodo de facturación de la Comisión Federal de Electricidad.

SECCIÓN TERCERA
POR LOS SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 14. Los derechos por la prestación del servicio público de panteones municipales se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:



Ana María Velázquez C.



TARIFA

I. Por inhumaciones en fosas o gavetas:		
	a) En fosa común sin caja (exento)	
	b) En fosa común con caja	\$42.93
	c) Por un quinquenio	\$236.80
II. Por permiso para colocación de lápida en fosa o gaveta.		\$199.79
III. Por permiso para construcción de monumentos en panteones municipales.		\$199.79
IV. Por traslado de cadáveres para inhumación fuera del municipio.		\$187.96
V. Por exhumación de restos.		\$264.93

Ana Maria Velazquez C.

**SECCIÓN CUARTA
POR LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PÚBLICA**

ARTÍCULO 15. Los derechos por la prestación de los servicios de seguridad pública, cuando mediante solicitud, se causarán y liquidarán derechos por elemento policial, conforme a la siguiente:

I. En dependencias o instituciones,	Por jornada de ocho horas	\$353.72
II. En eventos particulares,	Por evento	\$275.27

SECCIÓN QUINTA
POR LOS SERVICIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO URBANO Y SUBURBANO
EN RUTA FIJA

ARTÍCULO 16. Los derechos por la prestación del servicio público de transporte urbano y suburbano en ruta fija se causarán y liquidarán los derechos conforme a la siguiente:

TARIFA

Concepto	Tarifas
I. Por otorgamiento de concesión para la explotación del servicio público de transporte en las vías de jurisdicción municipal, se pagarán por vehículo urbano y suburbano	\$7,092.17
II. Por la transmisión de derechos de concesión sobre la explotación del servicio público de transporte se causará	\$7,092.17
III. Por refrendo anual de concesión para el servicio urbano y suburbano	\$737.04
IV. Por revista mecánica semestral obligatoria o a petición del propietario	\$156.87
V. Por permiso eventual de transporte público, por mes o fracción	\$122.84

Ana Maria Velazquez C.

Concepto	Tarifas
VI. Por permiso para servicio extraordinario por día	\$248.65
VII. Por constancia de despintado	\$53.27
VIII. Por autorización de prórroga para uso de unidades en buen estado, por año	\$884.75

**SECCIÓN SEXTA
POR LOS SERVICIOS DE TRÁNSITO Y VIALIDAD**

ARTÍCULO 17. Los derechos por la prestación de los servicios de tránsito y vialidad, cuando medie solicitud, se causarán y liquidarán por elemento la cuota de \$353.72 por cada evento particular.

ARTÍCULO 18. Los derechos por la expedición de constancias de no infracción, se causarán y liquidarán, por constancia a una cuota de \$60.66

**SECCIÓN SEPTIMA
POR LOS SERVICIOS DE BIBLIOTECAS PÚBLICAS, CASAS DE LA CULTURA
Y CENTROS COMUNITARIOS DE APRENDIZAJE**

ARTÍCULO 19. Los derechos por la prestación de los servicios de bibliotecas públicas, casas de la cultura y centros comunitarios de aprendizaje se causarán y liquidarán los derechos de conformidad a la siguiente:

Ang Maria Velazquez C.

I. Curso de capacitación artística	\$23.67
II. Curso de computación	\$23.67

SECCIÓN OCTAVA
POR LOS SERVICIOS DE OBRAS PÚBLICAS Y DESARROLLO URBANO

ARTÍCULO 20. Los derechos por la prestación de los servicios de obras públicas y desarrollo urbano se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por permiso de construcción.	\$275.26
II. Para la regularización de construcción se cobrará el 50% adicional a lo que se establece en la fracción I de este artículo.	
III. Por prórroga de permiso de construcción, se cobrará el 50% de los derechos que establece la fracción I de este artículo.	
IV. Por permiso de uso de suelo por metro cuadrado.	\$2.94
V. Tratándose de zona rural los derechos contemplados en las fracciones anteriores estarán exentos.	
VI. Por certificación de terminación de obra.	\$91.73

SECCIÓN NOVENA
POR SERVICIOS CATASTRALES, PRÁCTICA Y AUTORIZACIÓN DE
AVALÚOS

Ana María Velázquez C.

ARTÍCULO 21. Los derechos por servicios catastrales, práctica y autorización de avalúos se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

I. Por avalúos de inmuebles urbanos y suburbanos, se cobrará una cuota fija de \$55.93 más 0.6 al millar sobre el valor que arroje el peritaje.		
II. Por el avalúo de inmuebles rústicos que no requieran levantamiento topográfico del terreno:		
	a) Hasta una hectárea; y	\$158.33
	b) Por cada una de las hectáreas excedentes.	\$5.55
	Cuando un predio rústico contenga construcciones, además de la cuota anterior se aplicará lo que dispone la fracción I de este artículo sobre el valor de la construcción sin la cuota fija.	
III. Por el avalúo de inmuebles rústicos que requieran el levantamiento del plano del terreno:		
	a) Hasta una hectárea;	\$1,163.26

Ana Maria Velazquez C.

	b) Por cada una de las hectáreas excedentes hasta 20 hectáreas; y	\$158.33
	c) Por cada una de las hectáreas que excedan de 20 hectáreas.	\$128.74
IV. Por la revisión y registro de avalúos fiscales urbanos, suburbanos y rústicos para su validación se cobrará.		\$69.42

Los avalúos que practique la Tesorería Municipal sólo se cobrarán cuando se hagan a petición del contribuyente o parte interesada o sean motivados por el incumplimiento del contribuyente a las obligaciones previstas por el artículo 166 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

SECCIÓN DÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O PERMISOS PARA EL
ESTABLECIMIENTO DE ANUNCIOS

ARTÍCULO 22. Los derechos por expedición de licencias o permisos para el establecimiento de anuncios se causarán y liquidarán conforme a la siguiente:

TARIFA

I. Permiso de pared y adosados al piso o muro anualmente, por metro cuadrado:

a) Adosados	\$586.43
-------------	----------

Ana María Velázquez C.

b) Auto soportados espectaculares	\$84.69
c) Pinta de bardas	\$78.19

II. Permiso de pared y adosados al piso o muro, anualmente, por pieza:

a) Toldos y carpas	\$829.11
b) Bancas y cobertizos publicitarios	\$119.87

III. Permiso semestral por la colocación de cada anuncio o cartel en vehículos de servicio público urbano y suburbano \$110.99

IV. Permiso por día para la difusión fonética de publicidad a través de medios electrónicos en la vía pública:

a) Fija		\$35.51
b) Móvil		
	1. En vehículos de motor	\$88.78
	2. En cualquier otro medio móvil	\$8.44

V. Permiso por la colocación de cada anuncio móvil, temporal o inflables:

Mampara en la vía pública, por día	\$16.28
------------------------------------	---------

[Handwritten signature]

Ang Maria Velazquez C.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Tijera, por mes	\$54.74
Comercios ambulantes, por mes	\$88.78
Mantas, por mes	\$17.74
Inflables, por día	\$72.52

El otorgamiento del permiso incluye trabajos de supervisión y revisión del proyecto de ubicación y estructura del anuncio.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS, CERTIFICACIONES,
CONSTANCIAS Y CARTAS**

ARTÍCULO 23. Los derechos por expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas generarán el cobro de conformidad con la siguiente:

I. Certificados de valor fiscal de la propiedad raíz	\$88.78
II. Certificados de estado de cuenta de no adeudo por concepto de impuestos, derechos y aprovechamientos.	\$88.78
III. Por constancias que expidan las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal distinta a las expresamente contempladas en esta Ley.	\$20.25
IV. Por las certificaciones que expida el Secretario del Ayuntamiento	\$20.25

Ana María Velázquez C.

(Handwritten signatures and scribbles in blue ink are present throughout the page, including a large signature on the left, a signature above the section header, a signature to the right of the section header, and several signatures at the bottom.)

V. Constancia de no inscripción en los registros de los padrones de contribuyentes inmobiliarios	\$20.25
VI. Constancias por verificación de domicilio	\$20.25
VII. Carta de origen	\$20.25

SECCIÓN DUODÉCIMO

POR SERVICIOS EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

ARTÍCULO 24. Los derechos por los servicios en materia de acceso a la información pública, cuando medie solicitud, en la modalidad de reproducción se causarán y liquidarán en los términos de lo establecido en los artículos 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso de la Información Pública y 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, las reproducciones de no más de 20 hojas simples serán sin costo para el solicitante.

CAPÍTULO QUINTO DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORA

SECCIÓN UNICA POR EJECUCION DE OBRAS PUBLICAS

ARTÍCULO 25. La contribución por ejecución de obras públicas se causará y liquidará en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Ana Maria Velazquez C.

**CAPÍTULO SEXTO
DE LOS PRODUCTOS**

ARTÍCULO 26. Los productos que tiene derecho a percibir el municipio se regularán por los contratos o convenios que se celebren, y su importe deberá enterarse en los plazos, términos y condiciones que en los mismos se establezca y de acuerdo a lo señalado en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

**CAPÍTULO SÉPTIMO
DE LOS APROVECHAMIENTOS**

ARTÍCULO 27. Los aprovechamientos que percibirá el municipio serán, además de los previstos en el artículo 259 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, aquellos que se obtengan de los fondos de aportación federal.

ARTÍCULO 28. Cuando no se pague un crédito fiscal en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas, se cobrarán recargos a la tasa del 3% mensual.

Los recargos se causarán por cada mes o fracción que transcurra a partir de la fecha de la exigibilidad, hasta que se efectúe el pago, hasta por 5 años y se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo los propios recargos, la indemnización a que se refiere el artículo 46 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, los gastos de ejecución y las multas por infracciones a las leyes fiscales.

Ana Maria Velazquez C.

Cuando se conceda prórroga o autorización para pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos sobre el saldo insoluto a la tasa del 2% mensual.

ARTÍCULO 29. Los aprovechamientos por concepto de gastos de ejecución, se causarán a la tasa del 2 % sobre el adeudo por cada una de las diligencias que a continuación se indican:

I. Por el requerimiento de pago;
II. Por la del embargo, y
III. Por la del remate.

Cuando en los casos de las fracciones anteriores, el 2% del adeudo sea inferior a dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, se cobrará esta cantidad en lugar del 2% del adeudo.

En ningún caso los gastos de ejecución a que se refiere cada una de las fracciones anteriores, podrán exceder de la cantidad que represente tres veces el valor mensual de la Unidad de Medida y Actualización.

ARTÍCULO 30. Los aprovechamientos por conceptos de multas fiscales se cubrirán conforme a las disposiciones relativas al título segundo, capítulo único de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Los aprovechamientos por concepto de multas administrativas se cubrirán conforme a las tarifas establecidas en los reglamentos municipales.

Ana Maria Velazquez C.

**CAPÍTULO OCTAVO
DE LAS PARTICIPACIONES FEDERALES**

ARTÍCULO 31. El municipio percibirá las cantidades que le correspondan por concepto de participaciones federales, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal del Estado.

**CAPÍTULO NOVENO
DE LOS INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

ARTÍCULO 32. El Municipio podrá percibir ingresos extraordinarios cuando así lo decrete de manera excepcional el Congreso del Estado.

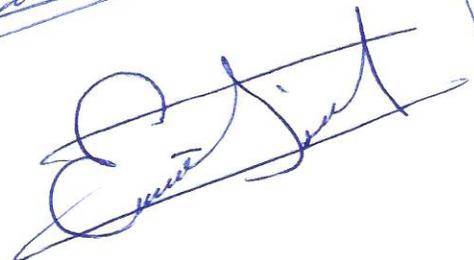
**CAPÍTULO DÉCIMO
DE LAS FACILIDADES ADMINISTRATIVAS Y ESTÍMULOS FISCALES**

**SECCIÓN PRIMERA
DEL IMPUESTO PREDIAL**

ARTÍCULO 33. La cuota mínima anual del impuesto predial para el 2021 será de \$262.16 y se pagará dentro del primer bimestre del 2021, de conformidad con lo establecido por el artículo 164 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.



Ana Maria Velazquez C.



ARTÍCULO 34. Pagarán la cuota mínima del impuesto predial los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Los pensionados, jubilados o el cónyuge, concubina, concubinario, viudo de éstos y personas de sesenta años o más edad;
- b) Las personas con discapacidad, que les impida laborar, y
- c) Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles que sean dados en comodato a favor del municipio, y que sean destinados a actividades deportivas, recreativas o culturales.

Estos beneficios se otorgarán a una sola casa-habitación y cuyo valor fiscal no exceda de cuarenta veces el valor anual de la Unidad de Medida y Actualización. Por el excedente se tributará a la tasa general.

ARTÍCULO 35. Los contribuyentes del impuesto predial que cubran anticipadamente el impuesto por anualidad dentro del primer bimestre del 2021, tendrán un descuento del 15% de su importe, excepto los que tributen bajo cuota mínima.

**SECCIÓN SEGUNDA
DE LOS DERECHOS POR SERVICIOS CATASTRALES**

ARTÍCULO 36. Tratándose de avalúos de predios rústicos que se sujeten al procedimiento de regularización previsto en la Ley para la Regularización de Predios Rústicos en el Estado de Guanajuato, se cobrará un 25% de la tarifa fijada en las fracciones II y III del artículo 21 de esta ley.

Ana Maria Velazquez C.

SECCIÓN TERCERO
DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO,
TRATAMIENTO Y DISPOSICION DE SUS AGUAS RESIDUALES

ARTÍCULO 37. Los usuarios del servicio de agua potable que paguen por adelantado su servicio anual durante el primer bimestre del 2021 tendrán un descuento del 20%.

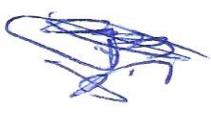
SECCIÓN CUARTO
DEL IMPUESTO SOBRE LA ADQUISICION DE BIENES INMUEBLES

ARTÍCULO 38. Para los efectos de la reducción del valor de los inmuebles en el cálculo del Impuesto sobre adquisición de bienes inmuebles a que se refiere el artículo 181 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato, además de las reducciones señaladas en las fracciones I y II del citado ordenamiento, el municipio aplicará una reducción adicional al valor del inmueble que corresponda de la siguiente manera:

a) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción I, de 10 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

b) Tratándose de los inmuebles a que se refiere la fracción II, de 15 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización elevada al año.

Area Maria Velazquez C.



SECCIÓN QUINTA
DE LOS DERECHOS POR LA EXPEDICIÓN DE CERTIFICADOS,
CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS Y CARTAS

ARTÍCULO 39. Los derechos por la expedición de certificados, certificaciones, constancias y cartas se causarán al 50% de la tarifa prevista en el artículo 24 de esta Ley, cuando sean para la obtención de becas o para acceder a programas asistenciales.

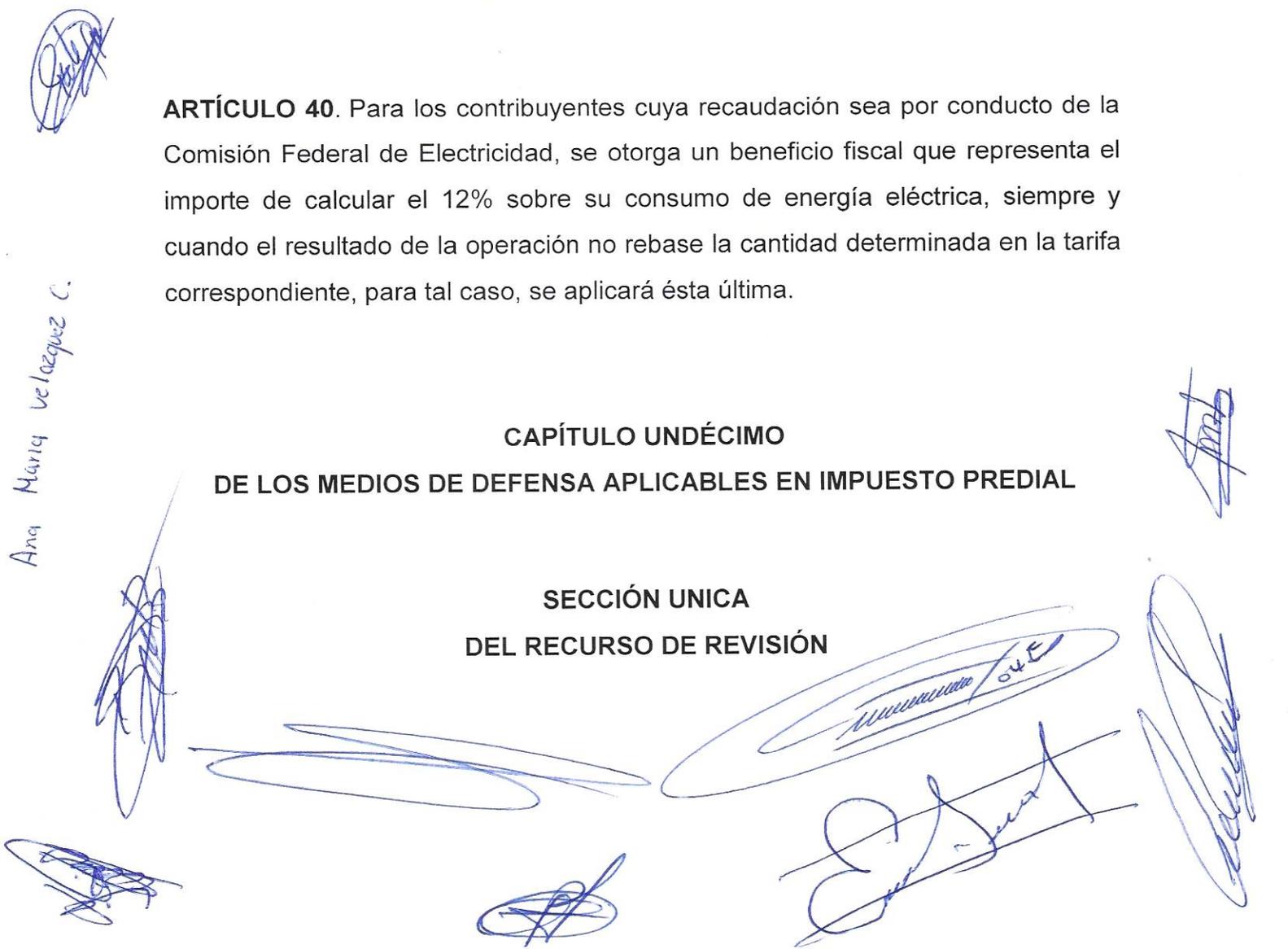
SECCIÓN SEXTA
DEL ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 40. Para los contribuyentes cuya recaudación sea por conducto de la Comisión Federal de Electricidad, se otorga un beneficio fiscal que representa el importe de calcular el 12% sobre su consumo de energía eléctrica, siempre y cuando el resultado de la operación no rebase la cantidad determinada en la tarifa correspondiente, para tal caso, se aplicará ésta última.

CAPÍTULO UNDÉCIMO
DE LOS MEDIOS DE DEFENSA APLICABLES EN IMPUESTO PREDIAL

SECCIÓN UNICA
DEL RECURSO DE REVISIÓN

Ana María Velazquez C.



ARTÍCULO 41. Los propietarios o poseedores de bienes inmuebles sin edificar, podrán acudir a la tesorería municipal a presentar recurso de revisión, a fin de que les sea aplicable la tasa general de los inmuebles urbanos y suburbanos con edificación, cuando consideren que sus predios no representen un problema de salud pública, ambiental o de seguridad pública, o no se especule comercialmente con su valor por el solo hecho de su ubicación, y los beneficios que recibe de las obras públicas realizadas por el municipio.

El recurso de revisión deberá substanciarse y resolverse en lo conducente, conforme a lo dispuesto para el recurso de revocación establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Guanajuato.

Si la autoridad municipal deja sin efectos la aplicación de la tasa diferencial para inmuebles sin edificar recurrida por el contribuyente, se aplicará la tasa general.

**CAPÍTULO DUODÉCIMO
DE LOS AJUSTES**

**SECCIÓN UNICA
AJUSTES TARIFARIOS**

ARTÍCULO 42. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas se ajustarán de conformidad con la siguiente:

TASAS

Desde \$0.01 y hasta \$0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
-----------------------------	--

Ara Maria Velazquez C.

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

[Handwritten signatures and scribbles in blue ink]

Desde \$0.51 y hasta \$0.99	A la unidad de peso inmediato superior
-----------------------------	--

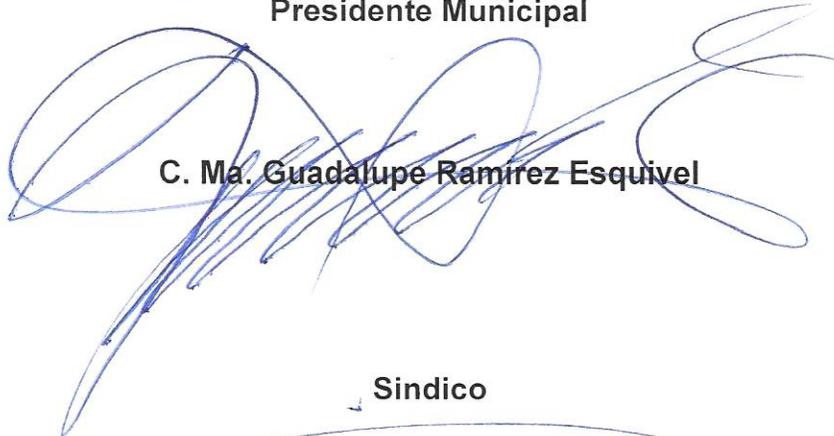
TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2021, una vez publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Ana Maria Velazquez C.

H. Ayuntamiento Constitucional 2018-2021.

Presidente Municipal



C. Ma. Guadalupe Ramirez Esquivel

Sindico



C. Osvaldo Villa Flores

Regidor



C. Ma. Guadalupe Cárdenas Arvizu

Regidor



C. Ambrocio Sánchez Romero

Regidor

Ana Maria Velazquez C.

C. Ana María Velázquez Casas

Regidor



C. Octavio Pachuca Jiménez



Regidor



C. Fidelina Díaz Galván

Regidor



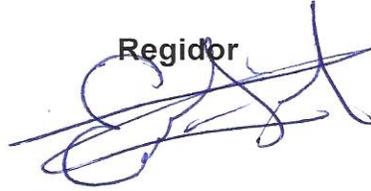
C. Erika Chavero García

Regidor



C. Lázaro Mata Benavidez

Regidor



C. Elvia Sandoval Fuentes

XICHU, GUANAJUATO. NOVIEMBRE DE 2019

